



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN DOA PÁRRAFOS AL ARTICULO 1º, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca establecer que en concordancia con el **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, las disposiciones de la **Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación** son de orden público, interés social, obligatorias dentro del Estado de Hidalgo; regulan y garantizan acceso al derecho a la cultura física y el deporte.

Además, busca establecer que las autoridades estatales deben reconocer el derecho de todas las personas de acceder a la cultura física y el deporte como componentes insustituibles para el desarrollo integral, sin restricciones o impedimentos de ningún tipo, garantizando de este modo que la práctica deportiva sea un pilar accesible, equitativo y fundamental para el bienestar de toda la sociedad, de esta manera, la adición legal propuesta armoniza el marco jurídico local con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



II. CONSIDERANDOS.

La **cultura física** constituye la base del desarrollo integral del ser humano al unificar el cuidado del cuerpo con la educación y la salud integral. Lejos de limitarse al simple ejercicio, representa el conjunto de valores, conocimientos y hábitos que guían a una sociedad a adoptar un estilo de vida activo y consciente. Promover la cultura física desde la infancia es la estrategia preventiva más eficaz contra las enfermedades crónicas no transmisibles, como la obesidad y la diabetes. Además, estimula las capacidades cognitivas, mejora la salud mental y dota a los ciudadanos de las herramientas necesarias para alcanzar un bienestar biológico pleno.

Por su parte, el **deporte** actúa como un poderoso motor de cohesión social, inclusión y formación del carácter a través de la sana competencia. Al estar respaldado por reglas y estructuras formales, el deporte fomenta valores fundamentales como la disciplina, el trabajo en equipo, el respeto al rival y la perseverancia. A nivel comunitario, funciona como una herramienta de intervención social indispensable para alejar a la juventud de la delincuencia y las adicciones. El deporte unifica identidades, rompe barreras de género o condición socioeconómica y transforma entornos vulnerables en espacios de superación y orgullo colectivo.

Finalmente, la **recreación** complementa este esquema al garantizar el derecho al uso óptimo y placentero del tiempo libre a través de actividades lúdicas y de esparcimiento. Estas dinámicas reducen drásticamente los niveles de estrés, ansiedad y fatiga laboral acumulados en la vida urbana moderna. Al recuperar los espacios públicos —como parques, plazas y centros comunitarios— para la convivencia familiar, la recreación fortalece el tejido social desde el núcleo básico.

En conjunto, la cultura física, el deporte y la recreación no son lujos opcionales, sino pilares de la salud pública indispensables para la felicidad y productividad de cualquier nación. Por lo tanto, la inversión gubernamental en estos tres rubros debe consolidarse como una prioridad de Estado irrenunciable y no como un gasto secundario o prescindible. Al garantizar presupuestos estables e infraestructura digna para su práctica, las naciones no solo cumplen con un mandato de derechos humanos, sino que generan un ahorro interno masivo al disminuir la carga económica en los sistemas de salud pública por enfermedades prevenibles, una sociedad que se activa, compite sanamente y convive en sus espacios públicos es una sociedad con mayor cohesión social, menor índice de violencia y una fuerza laboral significativamente más dinámica, creativa y productiva.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina formalmente que toda persona posee el derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte, obligando al Estado a su promoción, fomento y estímulo. Las reformas constitucionales más recientes y las iniciativas del Congreso de la Unión se han centrado en robustecer este derecho mediante un enfoque inclusivo, de continuidad para la niñez y con perspectiva de género. Estas modificaciones buscan transitar de una noción puramente recreativa del deporte hacia una garantía social vinculada de manera directa con la salud pública, la erradicación del sedentarismo y la reconstrucción del tejido social.

A nivel competencial, el artículo 73 constitucional faculta al Congreso para legislar en esta materia, estableciendo la **conurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios**. Al ser el deporte una materia concurrente, las responsabilidades no recaen en un solo nivel de gobierno, sino que se distribuyen horizontal y verticalmente. Por ello, las adecuaciones al artículo 4o. constitucional demandan de forma obligatoria que las entidades federativas repliquen y adopten estos mandatos de protección en sus normativas locales, impidiendo que los criterios de inclusión y accesibilidad queden centralizados únicamente en las instituciones federales.

La **armonización de las leyes locales** con la Carta Magna y la Ley General de Cultura Física y Deporte resulta indispensable para evitar contradicciones jurídicas y vacíos operativos dentro del territorio nacional. Cuando un estado no actualiza su legislación interna conforme a las reformas del artículo 4o., se genera una disparidad normativa que desprotege a los ciudadanos. Esta falta de homologación provoca que los lineamientos de no discriminación, paridad y apoyo al deporte adaptado se apliquen de forma desigual, fragmentando el goce efectivo de este derecho humano según la entidad federativa donde resida la persona.

Bajo una perspectiva estrictamente administrativa, la alineación legal es el único vehículo que asegura la **correcta asignación y fiscalización de recursos públicos**. Las transferencias presupuestarias que realiza la Federación a través de organismos como la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) requieren de marcos estatales claros que regulen su uso. La adecuación de las leyes locales dota a los institutos estatales del deporte de las facultades necesarias para institucionalizar presupuestos fijos, licitar infraestructura pública inclusiva y fiscalizar los apoyos destinados tanto al deporte social como al de alto rendimiento. Finalmente, la homologación de las leyes estatales se erige como la garantía máxima de **justiciabilidad del derecho al deporte** en el país.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Al plasmar las reformas del artículo 4o. en las leyes locales, se crean los canales jurídicos para que cualquier ciudadano, atleta o comunidad pueda exigir administrativamente el cumplimiento de estas obligaciones gubernamentales. Esta visión integral transforma el bienestar físico en el activo social más valioso para el desarrollo sostenible de un país.

Lejos de ser actividades aisladas, la cultura física, el deporte y la recreación configuran una política pública transversal que impacta directamente en la seguridad ciudadana, la educación y la economía nacional. Un pueblo que se ejercita reduce de manera natural el ausentismo laboral, eleva su esperanza de vida con calidad y disminuye los índices de criminalidad al ofrecer a las nuevas generaciones alternativas viables de autorrealización. En consecuencia, proteger y financiar estos pilares no es una dádiva gubernamental, sino la estrategia más inteligente y rentable para asegurar la viabilidad y el progreso sociales.

Legislar para armonizar que la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo y el artículo 4° de la Constitución Mexicana, para consolidar el deporte como un derecho humano fundamental, obliga al Estado a promoverlo, fomentarlo y garantizar el acceso equitativo, aunado a lo cual la importancia radica:

- a) **Obligatoriedad del Estado:** Al ser de orden público, elimina la discrecionalidad, obligando a las autoridades estatales y municipales a destinar recursos, infraestructura y programas de activación física.
- b) **Derecho Humano Universal:** Garantiza el acceso universal, sin discriminación, el desarrollo integral, la cohesión social y hábitos saludables.
- c) **Armonización Jurídica:** Asegura la concordancia de las normas locales con las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y tratados internacionales, lo que facilita el acceso al deporte como un derecho humano.
- d) **Prevención y Salud Pública:** Vincula la práctica deportiva con el derecho a la salud, siendo fundamental para mitigar problemas de salud pública como el sedentarismo y las enfermedades crónicas.
- e) **Desarrollo Integral:** Fomenta un sano esparcimiento que es indispensable para el desarrollo de la niñez y adolescencia hidalguense, alejando a los jóvenes de conductas antisociales.

En conclusión, la armonización legislativa estatal no representa una simple formalidad política, sino la herramienta constitucional indispensable para consolidar una política deportiva equitativa, accesible y obligatoria en cada rincón de México.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

Marco Legal Mexicano. El marco legal en esta materia tiene su base regulatoria de forma directa en el **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual eleva a rango de derecho fundamental la cultura física y la práctica del deporte. Esta disposición constitucional impone una obligación irrenunciable al Estado mexicano para su promoción, estímulo y fomento, reconociendo estas actividades como indispensables para la salud integral de la ciudadanía. Asimismo, la Carta Magna funciona en estrecho vínculo con la facción competencial del artículo 73, la cual faculta al Poder Legislativo para coordinar las directrices de estas disciplinas en todo el territorio nacional.

En el nivel secundario, la norma rectora es la **Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD)**, cuyo objetivo principal es reglamentar el mandato del artículo 4o. constitucional. Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el país, regulando las bases operativas de las instituciones deportivas públicas y privadas. A través de este ordenamiento, se delimita formalmente la diferencia técnica entre activación física, educación física, recreación y las diversas modalidades del deporte, que abarcan desde el ámbito netamente social, estudiantil y comunitario hasta el rendimiento de élite.

Para operar estas políticas públicas, la legislación mexicana contempla el funcionamiento del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE)**, el cual actúa como el eje de coordinación institucional del sector. Este sistema enlaza a la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)** con las asociaciones deportivas nacionales, los comités olímpicos y las dependencias de los tres órdenes de gobierno. La finalidad del **SINADE** es evitar esfuerzos aislados, coordinar el **Registro Nacional de Cultura Física y Deporte**, y estructurar programas que garanticen una distribución transparente y equitativa de los recursos e infraestructura.

Finalmente, se complementa con las **Leyes de Cultura Física y Deporte de las Entidades Federativas**, las cuales deben estar debidamente armonizadas con las pautas federales. Cada uno de los **32 estados** de la República cuenta con su propia legislación y un instituto del deporte local encaminado a ejecutar los programas en municipios y comunidades.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Complementariamente, el derecho a la recreación se apunala a través de las leyes de educación, salud y desarrollo social, conformando un sistema jurídico transversal que busca transformar el bienestar físico de la población en una realidad accesible y plenamente exigible.

El marco legal mexicano asume una postura de **Estado garante**, reconociendo la **cultura física y el deporte como un derecho humano fundamental**. Su objetivo es promover el desarrollo integral de la población, la inclusión social y la prevención de enfermedades mediante políticas públicas transversales. Establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, imponiendo al Estado la obligación de su promoción, fomento y estímulo, dentro de sus objetivos se encuentra el garantizar la equidad de género, la interculturalidad y el combate a la discriminación en el acceso a la activación física.

Obliga a los tres órdenes de gobierno (Federación, entidades federativas y municipios) a trabajar en conjunto para el diseño, aplicación y financiamiento de instalaciones deportivas.

Marco Legal Internacional. En materia de la cultura física, el deporte y la recreación tiene su documento fundacional en la **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO**. Proclamada originalmente en 1978 y sustancialmente renovada en 2015, esta carta funciona como la piedra angular del sector a nivel global al declarar explícitamente que la práctica del ejercicio físico es un **derecho fundamental para todos**. El documento dota al deporte de una dimensión profundamente humana, instando a las naciones del mundo a proveer sistemas educativos y sociales estructurados que posibiliten el desarrollo integral de la personalidad, las destrezas morales y el bienestar biológico de la población.

A nivel de tratados del Sistema Universal de Derechos Humanos, el derecho a la recreación y al esparcimiento encuentra un respaldo indiscutible en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**. En específico, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) interpreta de forma vinculante que el derecho humano a practicar actividades deportivas forma parte esencial del **derecho a participar en la vida cultural**. Bajo este entendimiento, el esparcimiento no se reduce al descanso pasivo, sino que implica la libertad de los ciudadanos para organizarse en comunidades, preservar juegos tradicionales y acceder equitativamente a la infraestructura deportiva de sus países.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



El derecho convencional internacional ha puesto un foco prioritario en la protección de sectores históricamente excluidos a través de convenciones específicas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El ejemplo más nítido se localiza en la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, la cual establece en su artículo 31 la obligación de los Estados de garantizar de forma plena el derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas propias de su edad. De igual forma, el marco internacional se ve reforzado por la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, cuyo texto mandata a los gobiernos a erradicar los sesgos de género asegurando las mismas oportunidades de participación activa para las mujeres en los deportes y la educación física.

Asimismo, la inclusión deportiva de las personas con discapacidad se encuentra sólidamente blindada en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**. El artículo 30 de dicho tratado internacional exige a los Estados firmantes el diseño e implementación de políticas que garanticen la participación en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, abarcando tanto el ámbito escolar como las competencias de élite mediante el **deporte adaptado**. Este instrumento convencional prohíbe explícitamente la exclusión por motivos de movilidad o condición intelectual, obligando a los gobiernos a instalaciones de acceso universal. Finalmente, el marco legal internacional se intercepta con la autonomía privada de los organismos internacionales a través de lo que la doctrina denomina **lex sportiva**.

Este derecho global está compuesto por los estatutos y reglamentos dictados por entidades como el **Comité Olímpico Internacional (COI)** y las federaciones internacionales (como la FIFA o World Athletics), cuyas resoluciones e infracciones son vigiladas por el **Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)**.

Si bien estas reglas operan bajo el principio del derecho asociativo privado, los ordenamientos convencionales de derechos humanos prevalecen siempre sobre cualquier norma interna federativa, obligando al deporte asociado a erradicar el dopaje, prevenir el abuso de menores y respetar los derechos laborales de atletas.

Los Organismos globales dictan que los Estados deben garantizar el acceso universal e inclusivo a estas prácticas, promoviendo la **cohesión social**, la **igualdad de género**, y utilizándolas como herramientas vitales para el **bienestar integral y la prevención de enfermedades**



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



IV. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN DOA PÁRRAFOS AL ARTICULO 1º, DE LA LEY DE CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a que no se requiere un impacto presupuestario cuando no hay necesidad de considerar recursos monetarios para cumplir con un instrumento jurídico o normativo, como en el caso acontece debido a que la presente iniciativa busca **garantizar derechos fundamentales**, lo cual no implica una erogación extraordinaria sino una acción de comunicación, contemplación, respeto, implica una actividad racional y cambio de paradigmas conceptuales interiorizados.

La afirmación "No se requiere impacto presupuestario" porque la presente iniciativa no implica el ejercicio de una partida presupuestaria extraordinaria, sino que se puede ejercer mediante las partidas ya contempladas y que no se necesitarán recursos adicionales, ya que, existen recursos destinados a favor de la **cultura física y el deporte**.

En esta idea, no se requiere impacto presupuestario para leyes cuando la implementación de estas no implica la asignación de nuevos recursos financieros o la modificación de los existentes. En otras palabras, si una ley no genera gastos adicionales ni cambios en el presupuesto ya aprobado, no se considera que tenga impacto presupuestario, como en el caso acontece.

V. PROYECTO DE ARTICULADO.

1.- ANÁLISIS COMPARATIVO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el presente proyecto de iniciativa, a la **Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y regirá en todo el Estado de Hidalgo y tiene por objeto: Sin correlativo I – XI [...] [...]	ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la esta Ley son de orden público e, interés social, y regirá en todo el Estado de Hidalgo y tiene por objeto obligatorias dentro del Estado de Hidalgo; regulan el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades estatales reconocen el derecho de todas las personas de acceder a la cultura física y el deporte como componentes insustituibles para el desarrollo integral, sin restricciones o impedimentos de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal propósito esta Ley tiene como objeto lo siguiente: I – XI [...] [...]



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



2.- PROYECTO DE DECRETO.

En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente **DECRETO**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTICULO 1º, DE LA LEY DE CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, y se adicionan dos párrafos al artículo 1º, de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social, obligatorias dentro del Estado de Hidalgo; regulan el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades estatales reconocen el derecho de todas las personas de acceder a la cultura física y el deporte como componentes insustituibles para el desarrollo integral, sin restricciones o impedimentos de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal propósito esta Ley tiene como objeto lo siguiente:

I – XI [...]

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en la ciudad de Pachuca de Soto, **junio del 2026.**

ATENTAMENTE:

Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Integrante del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN DOA PÁRRAFOS AL ARTICULO 1°, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.